



República  
del Ecuador

## Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Expediente No. 1787090

**Título Habilitante: Registro y Concesión/Registro de frecuencias**

### RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-0640

#### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a la compañía GRUPO BRAVCO S.A.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El señor Alfredo Calixto Ochoa Espinoza en calidad de Representante Legal de la compañía GRUPO BRAVCO S.A., mediante solicitud de fecha 20 de agosto de 2020, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-011312-E de 21 de agosto de 2020, solicitó se otorgue a favor de su representada el título habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, con sujeción a los requisitos y procedimiento previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se expide la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Segundo.-** La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-OTH-DT-SVA-2020-0283 de 08 de diciembre de 2020, Económico Nro. CTDS-OTH-DE-SVA-2021-0001 de 18 de enero de 2021, Reporte de Valores Nro. CTDS-OTH-DE-SAV-2021-0001 de 18 de enero de 2021 y Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-SVA-2021-0108 de 02 de junio de 2021, relativos a la solicitud presentada, y considerando el informe de Análisis en el Mercado y Competencia del Servicio Valor Agregado Nro. IT-CRDM-2020-0058 de 29 de junio de 2020, remitido por la Coordinación Técnica de Regulación mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0315-M de 30 de junio del 2020; y, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado



**Tercero.-** La Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones del modelo del título habilitante de Registro de Servicio de Valor Agregado establecido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobado en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación de Servicios de Valor Agregado, se otorgará el título habilitante de registro de servicios. Así también el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrará integrados en un solo instrumento, acorde con el objetivo Nro. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.”*.

**Tercero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

**Cuarto.-** En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”;* *“4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”;* *“16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: **“Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.-** El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para



*Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”.*

**Quinto.-** En la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes; Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46 se sujeta el pago por derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifa por uso de frecuencias a las regulaciones y disposiciones de la ARCOEL; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

**Sexto.-** El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación de Servicios de Valor Agregado.

**Séptimo.-** El artículo 37 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

**Octavo.-** Conforme el artículo 50 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro.

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en los artículos 6, letra a) y 7, letra h), de la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-OTH-DT-SVA-2020-0283 de 08 de diciembre de 2020, Económico No. CTDS-OTH-DE-SVA-2021-0001 de 18 de enero de 2021, Reporte de Valores No. CTDS-OTH-DE-SAV-2021-0001 de 18 de enero de 2021 y Jurídico No. CTDS-OTH-DJ-SVA-2021-0108 de 02 de junio de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.



**Artículo 2.-** Otorgar a favor de la compañía GRUPO BRAVCO S.A., por el plazo de diez (10) años, el Título Habilitante de Registro para la prestación de Servicios de Valor Agregado y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

**Artículo 4.-** Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de Servicios de Valor Agregado, el prestador pagará el valor de USD \$500,00 (Quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) conforme la Disposición Transitoria Novena de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**Artículo 5.-** El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una agenda modificatoria del título habilitante.

(Nota: En el evento de que se modifique el valor de los derechos de otorgamiento del título habilitante, mediante normativa o disposición posterior del Directorio de la ARCOTEL, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, actualizará directamente el texto del presente artículo del modelo de título habilitante y lo aplicará para los nuevos títulos habilitantes que se otorguen para este servicio.).

**Artículo 6.-** El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ **400,00** (Cuatrocientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); dicha garantía con base en el artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.



En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

**Artículo 7.-** El título habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado, así como la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, se extinguirá por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

**Artículo 8.-** La compañía GRUPO BRAVCO S.A., a través de la suscripción de la Declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 9.-** Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Delegación del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes por el/la Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL;
- b) Nombramiento del Representante Legal de la compañía solicitante
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos del Servicio.
- e) Anexo 2, Condiciones Generales.
  - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.
  - Apéndice 2: Información Técnica y de la red física.
  - Apéndice 3.- Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.
  - Apéndice 4.-Vinculación.
- f) Declaración de Sujeción.
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

**Artículo 10.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía GRUPO BRAVCO S.A., a la Dirección: Quito, José María Ayora-162 y Vicente Cárdenas y al Correo Electrónico: achoa@te1.com, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.



República  
del Ecuador

## Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones; y efectúe las notificaciones respectivas.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 04 de junio de 2021.

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE  
LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR: DATOS TÉCNICOS:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Xavier Páez SERVIDOR PÚBLICO VALORES ECONÓMICOS:  Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO DATOS JURIDICOS:  Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS

**A N E X O 1**  
**DATOS DEL SERVICIO**

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	GRUPO BRAVCO S.A.		
RUC / CC./Pasaporte	1790506428001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Quito, José María Ayora-162 y Vicente Cárdenas, Correo Electrónico: <a href="mailto:aочоoa@te1.com">aочоoa@te1.com</a> y teléfonos: 022255566/022274130		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	<b>Nombres/Apellidos:</b> Alfredo Calixto Ochoa Espinoza <b>C.C/Pasaporte:</b> 090153969-2 <b>Cargo:</b> Gerente General		
VINCULACIÓN	De acuerdo a la Declaración Juramentada no tiene vinculación con empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	10 años para el registro de servicios y la concesión/registro de frecuencias no esenciales.		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE SERVICIO	Sí.		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Sí, cuando lo soliciten y siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Sí, cuando lo soliciten y siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Sí		
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Sí		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE.	Sí		

## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y CONCESIÓN/REGISTRO DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Valor Agregado a nivel nacional, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 Se incluye en este título habilitante las facilidades que se desarrollen en el futuro, que no modifiquen el espíritu de este título habilitante y no contravengan las disposiciones legales vigentes. El detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas, serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

#### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

##### 3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se sujetarán al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.2 Operación e Inspecciones.

- 3.2.1** La operación del Servicio de Valor Agregado y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3** Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

### 3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Valor Agregado es de un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Registro del servicio y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias, para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando

el debido proceso de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes, conforme la LOT.

**3.4 Adecuaciones Técnicas.**

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

**3.5 Contabilidad regulatoria – administrativa.**

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

**3.6 Interferencias.**

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3.7 Registro de infraestructura.**

Es obligación del prestador, registrar la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio de Valor Agregado, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

**3.8 Suspensión de uso de frecuencias**

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

**3.9 Plan de expansión.**

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

### 3.10 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

### 3.11 Planes de contingencia.

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

### 3.12 Otras obligaciones.

- 3.12.1** Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incursa en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos de acceso que celebre el prestador de Servicios de Valor Agregado con los prestadores del servicio móvil avanzado, móvil avanzado a través de operador móvil virtual o telefonía fija, para el registro correspondiente.

- 3.12.2** La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

- 3.12.3** Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

- 3.13 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.-** El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

## ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.-

- 4.1** Las que se deriven de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Defensa del consumidor; el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-**

- 5.1** La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

#### **ARTÍCULO 6.- REPORTES.-**

- 6.1** El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

- 6.1.1 Trimestral.-** A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Reporte de abonados, clientes, cuentas, usuarios, etc. (métrica no limitativa por la diversidad de modalidades).
- b) Reportes de tráfico (transacciones, mensajes, etc.).
- c) Reporte de facturación.
- d) Reportes de tarifas.

- 6.1.2 Anual.-** A presentarse hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto, lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- c) Formularios de desagregación de ingresos y egresos, costos y gastos.
- d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

- 6.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

#### **ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-**

- 7.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de Servicios de Valor Agregado, conforme la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

**ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 8.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

**ARTÍCULO 9.- CONTROL.-**

- 9.1** El prestador se sujet a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-**

- 10.1** El régimen tarifario para la prestación de Servicios de Valor Agregado se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos. El Servicio de Valor Agregado en la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el Prestador se obliga a respetarlos.

**ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 11.1** La calidad en la prestación del Servicio de Valor Agregado, así como los reportes relacionados, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

- 12.1** Los abonados, clientes y usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente o usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 12.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

- 12.4** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 12.5** El prestador publicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.
- 12.6** Este título habilitante no autoriza la construcción de redes de acceso de abonados o clientes, ni la prestación de otros servicios de distinta naturaleza a los otorgados en el presente instrumento.
- 12.7** El acceso a sus abonados, clientes o usuarios deberá realizarlo a través de concesionarios de servicios de telefonía fija, móvil avanzado, o móvil avanzado a través de operador móvil virtual debidamente autorizados.

**ARTÍCULO 13.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

La ARCOTEL para la renovación del presente título habilitante de registro de Servicios de Valor Agregado y la Concesión/Registro del uso y explotación de frecuencias no esenciales, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

## APENDICE 1

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias no esenciales contenidas en el informe técnico..... (Aquí se incluirá el detalle de las frecuencias y las características técnicas de operación que se soliciten en la concesión de frecuencias no esenciales asociadas a este registro de servicios.)

De conformidad con la ficha descriptiva de Servicios de Valor Agregado, constante en el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las frecuencias no esenciales que se puedan solicitar, será para conectividad entre centro de gestión/control/monitoreo, en caso de el prestador disponga de dichos centros.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Mediante solicitud de 20 de agosto de 2020, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-011312-E de 21 de agosto de 2020 y alcances con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-014873-E de 28 de octubre de 2020 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-016717-E de 27 de noviembre de 2020, el señor Alfredo Calixto Ochoa Espinoza, en calidad de Representante Legal de la empresa GRUPO BRAVCO S.A., solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la operación y explotación del Servicio de Valor Agregado, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que el solicitante no ha contemplado inicialmente el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.

## APÉNDICE 2

### INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica que corresponda a la prestación del Servicio de Valor Agregado, contenido en el **Dictamen Técnico No. CTDS-OTH-DT-SVA-2020-0283 de 08 de diciembre de 2020.**

Dado que el acceso a los abonados, clientes o usuarios se realizará a través de prestadores de servicios de telefonía fija, móvil avanzado, o móvil avanzado a través de operador móvil virtual debidamente autorizados, la red física sólo podrá ser utilizada para conectividad entre centro de gestión/control/monitoreo, en caso de el prestador disponga de dichos centros.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

## APENDICE 3

### PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para el Servicio de Valor Agregado, se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, en caso de que ésta lo requiera.

## APENDICE 4

### VINCULACIÓN

Sobre las Declaraciones Juramentadas de la compañía GRUPO BRAVCO S.A., y sus accionistas:

Declaración juramentada realizada el 01 de octubre de 2021, ante la Notaria Quinta del Cantón Quito por el señor Alfredo Calixto Ochoa Espinosa en calidad de Gerente General de la compañía GRUPO BRAVCO S.A. y los señores: Jaime José Acosta Espinosa en calidad de Apoderado de la compañía RIAL HOLDINGS S.R.L. y Patsy Mercedes Torres Toledo en calidad socios de la referida compañía, quienes declaran lo siguiente:

*"(...) **TRES)** Que Grupo Bravco Socieda Anónima y sus socios no tienen vinculación alguna con empresa o grupo de empresas de servicios que presten el mismo servicio de telecomunicaciones o servicios semejantes. **CUATRO)** Que Grupo Bravco Sociedad Anónima y sus socios, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante. (...)".*

**Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que de acuerdo a las capturas de pantalla y al memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-1210-M de 29 de abril de 2021, la compañía GRUPO BRAVCO S.A. es poseedora de los siguientes títulos habilitantes:

- SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.
- SERVICIO PORTADOR.
- REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA.
- 

Los accionistas de la compañía GRUPO BRAVCO S.A. son los siguientes:

- **RIAL HOLDINGS S.R.L.**

De acuerdo a las capturas de pantalla de los registros que posee la ARCOTEL y el referido memorando, se constató que es accionista de NOVAECUADOR S.A AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, el cual posee el título habilitante de Registro para Operación de Red Privada, además es accionista y administrador de algunas compañías, las mismas que no son prestadoras de ningún servicio de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada, las compañías son las siguientes:

- AUTO DELTA CIA LTDA
- MULTICINES S.A
- CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRECUADOR S.A.



• TORRES TOLEDO PATSY MERCEDES

De acuerdo a las capturas de pantalla de los registros que posee la ARCOTEL y el referido memorando, se constató que es accionista del CONSORCIO DEL PICHINCHA S.A. CONDELPI, el cual posee el título habilitante de Registro para Operación de Red Privada, además es accionista y administradora de algunas compañías, las mismas que no son prestadoras de ningún servicio de telecomunicaciones, y son las siguientes:

- ZONA DE APOYO LOGÍSTICO DE ESMERALDAS ZALSA C.E.M
- TECNOCAR C.A
- CIDRAL S.A.
- OLEAGINOSAS DEL PUERTO OLIPUERTO
- SINVES HOLDINGS SINHOL S.A.
- DIRECPIC PICHINCHA DIRECTO S.A
- ELIANA HOLDING S.A

Las Fichas Descriptivas del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, **describen y caracterizan de diferente forma** al Servicio de Acceso a Internet, al Servicio de Valor Agregado, al Servicio Radiodifusión por Suscripción y al Servicio de Radiodifusión de Televisión de Señal Abierta, por lo tanto, en el presente caso se determina que no existe vinculación, toda vez que la Ley ibidem, así como la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre la compañía peticionaria (GRUPO BRAVCO S.A.) con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con las referida Declaración Juramentada. Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del status legal de la compañía GRUPO BRAVCO S.A.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

### DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Alfredo Calixto Ochoa Espinoza en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía GRUPO BRAVCO S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicios de Valor Agregado y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, a la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a cuenta y riesgo de mi representada.

Quito,

f). ....  
Sr. Alfredo Calixto Ochoa Espinoza  
C.C.: 090153969-2

### INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES